

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 2022-00177 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda de sucesión, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. acredite en debida forma el interés para abrir el juicio de sucesión de AURORA MENDOZA BARBOSA, al tenor de los taxativamente señalados en el artículo 1312 del Código Civil. Obsérvese que el acreedor hereditario está legitimado para hacer efectivo el pago de deudas del causante, que no se sus eventuales herederos.

2. Informe si existen más herederos con derecho a participar en la presente causa mortuoria, de ser el caso, deberá acreditarlo con el documento idóneo que demuestre el interés jurídico para intervenir en el trámite sucesoral.

3. Corrija el poder conferido en el sentido de dirigirlo al juez competente.

4. Informe si a la causante le sobrevive conyugue o compañero permanente, de ser el caso, deberá acreditarlo con el documento idóneo que demuestre el interés jurídico para participar en el trámite sucesoral.

5. Manifieste bajo juramento si la dirección electrónica andres.zubieta@hotmail.com corresponde a la utilizada por el citado CARLOS ANDRES ZUBIETA MENDOZA para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ